

F 13
M 58
V. 10



MANIFESTACION

DEL

COMERCIO

Y ARTESANOS



DE
QUERETARO.

FONDO
ERENDIO DIAZ RAMIREZ



QUERETARO.
Tipografía de Gonzalez y Legarreta,
Primera calle de Sta. Clara n° 2.

1872.

S. M. D. Soc. de. Muzos.

F 13
M 5
V. 10

COMERCIO



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



...de las causas que por el momento se
...de las causas que por el momento se
...de las causas que por el momento se
...de las causas que por el momento se
...de las causas que por el momento se
...de las causas que por el momento se
...de las causas que por el momento se
...de las causas que por el momento se
...de las causas que por el momento se
...de las causas que por el momento se

LOS que suscribimos nombrados para formar una junta menor directiva por la general de comerciantes y artesanos de esta ciudad que se reunió el día 5 de Setiembre anterior con el objeto de acordar el modo de representar sus derechos contra un privilegio concedido por el gobierno de este Estado en perjuicio de ellos, contra el monopolio introducido y criado por ese propio privilegio, y contra la circulación tolerada de vales y otros papeles representando dinero con valor solo en una casa, con cuyos actos se han perjudicado los intereses de todo este comercio y violado la garantía de la igualdad de derechos comerciales establecido en un artículo de la constitucion de la República,

J. M. D. José de Murgos

creemos conveniente dar cuenta á los que nos confiaron su representacion y al público en general, del estado que guarda ese negocio y de las causas porque ha marchado con tan visible lentitud. Podria hasta llegar á creerse que ésta ha sido intencionalmente, buscada para darle entretanto, como se ha hecho, una nueva forma al acto en que consiste el privilegio y motiva la reclamacion.

Tomada por la junta general en su reunion de 25 de Setiembre la resolucion de intentar el juicio de amparo contra los actos que deja señalados, y autorizado el presidente de la menor para llevar la personería, se presentó la demanda en 28 de Setiembre pidiendo se amparase á este comercio en la garantía que le concede el artículo 28 de la constitucion, y que se suspendiésen los actos que motivaban el amparo. Ese escrito se imprimirá con las demás piezas principales de los autos; despues que sea fallado el negocio, en cualquier sentido que lo fuere.

El ciudadano juez propietario de distrito se excusó de conocer en él por la intimidad de sus relaciones de familia con la del Sr. Rubio, á la que afectan hasta cierto punto en sus consecuencias las cuestiones que deben tratarse en ese juicio, y lo pasó al ciudadano primer suplente.

Este señor comenzó á conocer, y sin hacer ninguna observacion sobre las personas actoras, ni creer tener motivo de excusarse por causa de alguna de ellas, sustanció el incidente preliminar sobre suspension del acto reclamado y lo decidió en contra de los peticionarios. Llama la atencion y no acertamos á explicarnos por qué hasta despues de pronunciado su auto negativo, sobre cuyos fundamentos

no es esta la ocasion de hablar, le ocurrió á este señor juez el escrúpulo de que entre los quejosos habia un pariente suyo y no lo tuvo presente á la primera lectura de los autos. Si hubiera procedido con mayor prudencia y sin preocupaciones de ninguna especie; tanto en la decision del punto de suspension como en su excusa posterior, la habria presentado desde que se le pasaron los autos, no habria causado el agravio que produjo con su infundada decision, ni ocasionado la pérdida de tiempo con que tanto se ha perjudicado este amparo, y que parece ser el recurso principal tras del que se están parapetando los bastardos intereses que combatimos. ¡Enervar, ¡enervar la accion judicial ha sido la manobra á que se ha recurrido y que desgraciadamente ha sido secundada, quizá sin intencion, por quien no debia esperarse. Sentimos no poder estar satisfechos de la conducta del ciudadano primer suplente del juzgado de distrito.

Por su excusa pasó el conocimiento al segundo. Este señor tambien se excusó en 2 de Octubre por la misma razon de parentesco de afinidad y con la propia persona que el ciudadano primer suplente. Solo es de notarse que el mismo pariente, causa de la excusa, se presentara á ofrecerle al presidente de la junta directiva que no se excusaria el segundo suplente si ésta se prestaba á aceptar ciertas condiciones que le parecieron inadmisibles. No creemos preciso por ahora explicar cuáles fueron, y solo se hará en caso necesario.

Despues de la inhibicion de este señor, se pasó el negocio al ciudadano tercer suplente, quien bajo el pretesto (que

F 13
M 5
V. 10



L. San J. Soc. de. Burgos.

no ha tenido en cuenta en otra ocasion) de tener amigos entre los comerciantes peticionarios, se escusó á su vez en 4 de Octubre, y sin tomarse el trabajo de justificar la causa alegada, dejó sin juez dentro del Estado un negocio de la importancia del de que se trata.

No es nuestro ánimo hacer aquí un juicio crítico de la conducta de los ciudadanos suplentes del juzgado de distrito, ni examinar cuál haya podido ser el verdadero móvil que los guiara, siendo tan fútil y tan acomodaticio el que cada uno ha aparentado. Nosotros diremos solamente con la amargura que trae toda decepcion, que á su falta de nervio y del valor civil que inspira el sentimiento de un deber voluntariamente aceptado, sentimiento que, muy ageno de la cobardía que nos induce á huir de las dificultades y de las cuestiones árduas, nos habitúa á verlas venir con serenidad y á tratarlas sin temor como sin orgullo; —á esas causas, decimos, es debido que el comercio de la ciudad de Querétaro se haya quedado sin un solo juez federal que lo oiga, y que, si tiene justicia lo redima de la vejacion que le imponen en punible consorcio la ambiciosa opulencia y el poder supeditado por ella. Hallen esos señores suplentes en el íntimo testimonio de su conciencia y en el juicio de la opinion pública, el juez que les diga si cumplieron con su deber, ya que nosotros los juzgamos quizá con otra preocupacion.

Inhibidos ya todos los jueces suplentes del distrito de Querétaro, el último, en cumplimiento de una resolucion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, pasó el expediente al ciudadano juez de distrito de Guanajuato. Ya

se comprende cuál será la lentitud del procedimiento judicial, teniendo ese juzgado que dictar providencias que deben notificarse y ejecutarse en Querétaro, no solo por residir aquí la parte quejosa y donde tiene todos los datos convenientes á su intento, sino por ser éste el Estado donde ejerce sus funciones la autoridad violadora. Así ha sucedido, que aun para diligencias meramente preparatorias, como hacer saber el personal del juzgado y notificar que pasa el expediente al promotor, ha sido necesario un exhorto para cada una; lo que importa casi una semana de dilacion y un no escaso gasto; puesto que aquel juez manda todas sus requisitorias legalizadas y con igual solemnidad se le devuelven. Todo esto, repetimos, ha ocasionado una considerable pérdida de tiempo. Nosotros, víctimas de esos invencibles impedimentos, hemos procurado activar el curso de las actuaciones hasta el extremo de tener ya presentado hace tiempo para que se tome en consideracion en su caso, el escrito en que promovemos todas las pruebas en que se apoya nuestra demanda.

El ciudadano juez de distrito de Guanajuato, despues de todas las dilaciones ocasionadas por las actuaciones preparatorias, al llegar el caso de proveer en la sustanciacion misma del amparo, dudó de su jurisdiccion, se declaró incompetente para conocer de él, y dirigió una consulta sobre ese punto á la Suprema Corte de Justicia. Este Supremo Tribunal, con una actividad digna de todo elogio, en medio de los muchos y graves negocios en que tiene que entender diariamente: resolvió sobre ella en el breve término de seis dias, declarando ser competente el juez que consulta.

J. M. D. José de M. M.

F 13

M 50

V. 10



ba. Mas á pesar de esa actividad, en solo el incidente de esa consulta se han pasado trece dias en que la cuestion principal ha continuado suspensa.

Resuelta como se ha dicho: por el correo del domingo 24 del pasado se ha recibido exhorto en que se ha hecho saber al que lleva la voz en el juicio, que el juez se avocaba el conocimiento. Devuelto diligenciado por el del miércoles 27, y debiendo haber sido recibido en Guanajuato del 27 al 28, resulta que hasta hoy 2 de Diciembre es cuando se han removido los embarazos que se han opuesto á la prosecucion del amparo solicitado por la mayor parte de este comercio, y es de esperar que en lo de adelante siga su curso legal libre de todas las trabas que lo han demorado.

Sirva lo espuesto de explicacion que la junta menor directiva hace al público y especialmente á los señores que le han confiado su representacion y cooperan con su dinero á los gastos del juicio. Ella, en cuanto esté de su parte, cumplirá con su deber y seguirá perseverante el camino del derecho, hasta lograr quede destruido el monopolio organizado por una entidad mixta de política y de comercio, que con su potencia aspira á medrar sola arruinando á todos los demás. Los monopolios y privilegios están derrotados por la democracia; continuémosles una guerra á muerte, por mas que se embocen con el pretesto de la utilidad pública, y se abriguen á la sombra del poder.

Querétaro, Diciembre 3 de 1872.—*L. Mutuverría.*—*Cárlos G. Aristi.*—*Antonio Loyola.*—*L. Rivera M-Gregor.*—*Eligio Martel.*—*Joaquin Barasorda*, secretario.

F 12
M 5
V. 10



L. Mutuverría.

F 13
M 5
V. 10



SERMON

PREDICADO EL 9 DE MAYO DE 1872 EN LA
CATEDRAL DE QUERÉTARO POR EL

PBRO. LIC. D. NICOLAS CAMPA,

con motivo de la funcion de la

VELA PERPETUA,

en la cual celebró de Pontifical el Illmo. Sr. Obispo

DR. D. RAMON CAMACHO.

QUERETARO.

IMP. DEL COMERCIO Á CARGO DE VÍCTOR GUILLEN,
calle de la Flor baja, núm. 1.

1872.

S. Lira D. Jose' de' Burgos.